

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el demandado dentro del término del traslado propuso excepciones de fondo, se encuentra pendiente correr traslado a la demandante. Se deja constancia que el Juzgado se encuentra laborando bajo la modalidad de trabajo en casa, debido a la pandemia que atraviesa el país por el Covid-19. Sírvase proveer.

Ginebra-Valle, 14 de septiembre de 2020

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE SAN FELIPE

DEMANDADO: OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO

RADICACION: 763064089001-2019-00482-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 455



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra, Valle, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista y evidenciada la constancia secretarial que antecede, como quiera que el demandado, actuando a través de apoderado judicial, en tiempo oportuno presentó escrito contentivo de excepciones de mérito, el Juzgado de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso numeral 1º concordante con el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Del escrito presentado por el demandado, a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días tal como lo indica el art 443 del Código General del Proceso numeral 1º, concordante con el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 .

SEGUNDO: **RECONOCER** Personería al abogado DELIO ANDRES VARGAS GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.114.033.333 y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 229.122 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conforme a las voces y términos del poder otorgado por el señor OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO, actúe en sus representaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

JUEZ

La firma de la presente providencia se realiza de manera digital en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



NOTA: En la parte inferior de este auto se encuentra el traslado escaneado.. . .

Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GINEBRA
Valle del Cauca
E. S. D.

Referencia:	Contestación de Demanda Ejecutiva.
Radicación:	2019-00482.
Demandante:	CONDominio CAMPESTRE SAN FELIPE.
Demandado:	OSCAR GUERARDO TORRES.

DELIO ANDRÉS VARGAS GUERRERO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, actuando en calidad de Apoderado del señor **OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO**, procedo a dar CONTESTACIÓN a la demanda de la siguiente forma:

SITUACIÓN PREVIA

Debe ponerse en conocimiento que a raíz de la situación de aislamiento obligatorio, ordenado por el Gobierno Nacional, no ha sido posible por el suscrito abogado y su representado, acudir a las instalaciones del despacho con el fin de proceder a la notificación personal.

Por otra parte, no se allegó con la presunta notificación, copia de la demanda, por lo cual, se desconoce en exactitud los hechos y las pretensiones de la demanda que se busca notificar. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que frente a aquella procede el reconocimiento de una excepción de fondo que se encuentra probada con

2

el elemento material que se aporta, se pasa a exponerse de esta forma la defensa:

RESPECTO A LOS HECHOS

Se desconoce con exactitud los fundamentos fácticos expuestos por el apoderado de la demandante, no obstante, se afirma que como propietario del inmueble denominado como lote A del Condominio Campestre San Felipe, mi representado se encuentra en la actualidad a paz y salvo por las sumas que se pretenden ejecutar.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones principales y consecuenciales de la demanda, por existir pago de la obligación, por lo cual presento las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES DE FONDO

➤ **Excepción de Pago:** Mi representado realizó dos pagos a la administración del condominio San Felipe así:

a) El primero el día 5 de junio del 2020, por valor de CINCO MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000).

b) El segundo, el día 23 de julio del 2020, por valor de UN MILLÓN SEICIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000.000).

Además de ello, la administración del edificio San Felipe ofreció un descuento del 20% en intereses de mora y 20% sobre capital adeudado, beneficio al cual mi representado se acogió.

En virtud de ello, dado el descuento del 20% del capital adeudado y el 100% de los intereses moratorios, más los pagos realizados por mi representado que ascienden a la suma de SIETE MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$7.250.000) que exceden incluso el monto de la presunta obligación debida.

➤ **Excepción Frente a las Costas y Agencias en Derecho:** Me opongo a la pretensión de Costas y Agencias en Derecho, pues en este caso NO se generaron. Mi representado procedió al pago de lo debido de forma previa a la notificación de la demanda.

Se observa que el número de radicación del expediente data del año 2019, pero solo hasta el mes de julio del 2020, el apoderado de la demandante se preocupó de notificar a mi representado, cuando aquel y había cumplido su obligación.

Al momento de notificarse la presente demanda, de forma inconcluso por demás, ya la obligación se encontraba saldada sin existir mediación del apoderado de la demandante, ni trámite procesal alguno relevante que persuadiera a mi representado a realizar pago alguno.

El cumplimiento de la obligación fue voluntario y en esto no tuvo incidencia el presente proceso judicial. En este sentido, el artículo 440 del Código General del Proceso indicó que: "Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado."

Ello, articulado con lo dispuesto en el artículo 365 del mismo código, permite concluir que la condena en costas en un proceso ejecutivo se genera cuando:

- a) Se resuelven de forma desfavorable las excepciones de fondo, o los recursos.
- b) Se realiza el pago dentro del término señalado por el juzgado en el mandamiento de pago.

Ninguna de esas dos hipótesis aplica para el presente caso, pues se reitera, el pago se realizó de forma previa a la notificación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las excepciones en las siguientes normas sustanciales y procedimentales:

Numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil que habla de pago efectivo de la obligación como forma de extinguirla.

Artículos 365, 4222 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

- > Copia de Pagos realizados a nombre del Condominio San Felipe por parte de mi representado.
- > Impresión de la oferta de exoneración de intereses y capital, remitida por la administración del edificio San Felipe para todos los copropietarios.

ANEXOS

- > Poder a mi favor.
- > Copia de la Contestación.
- > Contestación en archivo digital.

SOLICITUDES

1. En virtud de la presente contestación, solicito que se ordene de inmediato el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas por este despacho en contra de mi representado y que le están generando un perjuicio injusto.
2. Además de lo anterior, solicito que se de terminación al presente proceso por pago efectivo de la obligación, declarándose desvirtuadas las pretensiones de la demanda.
3. Finalmente solicito que se condene en costas y agencias en derecho a la demandada por procederse a dar continuidad a un proceso pese

a que ya es de su conocimiento que existió pago completo de la obligación.

NOTIFICACIONES

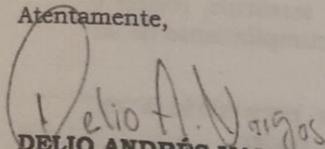
El suscrito apoderado las recibirá en la Calle 10 No. 4 - 40, oficina 407, Edificio Bolsa de Occidente de la ciudad de Cali.

Correo electrónico: deliogadoahoo.es

Teléfono: 8880065.

Mi representado las recibirá en las mismas direcciones y números del suscrito apoderado.

Atentamente,


DELIO ANDRÉS VARGAS GUERRERO
C.C. No. 1.144.033.333 de Cali (V)
T.P No. 229.122 del C.S. de la J.



Cuenta Corriente Banco
082-01921-1

Valor \$ 5,600.00

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

ANU 131 20200605 14:
AUTORIZADO: J. P. P.
PRODUCTO: 082019217
EFECTIVO 5,600,
CHEQUE
CONDominio CAMPESTRE
***2090 LINEA
Deposito Cue
Costo Max. LOC \$0.00
PIN 19371305200611

COMPROBANTE DE TRANSACCION
Cuenta Corriente NO. 082-01921-7

Condominio campes
\$ 1.650.000

AW01332839022811849 SC1274
AUTORIZADOR: BRANCO DE O
PRODUCTO: 082019217 TI
EFECTIVO 1,650,000.00
CHEQUE 0.00
CONDOMINIO CAMPESTRE SAN
XXXX4842 LINEA NORMAL
Deposito Cuenta AVAL
Costo Max. LOC \$0.00 NAL \$11,91
PIN 17321701901449

Para que la información impresa
por el Banco Corriente este correctamente
reproducida en el documento
de la cuenta, el Banco desea advertirle
de la

9

ADMINISTRACION SAN FELIPE

Buenas tardes Sr. Copr

opietario :

Recordamos que para este mes de Julio, hay descuento del 100% en los intereses por mora y del 20% sobre el Capital en mora
Aproveche y ponga su cuenta al dia !!

Favor enviar el soporte de pago a este email o al WhatsApp 315 5683287

Muchas Gracias





Serventrega S.A. N° 882.922.350-0 Promiscuo Regimen S.C. - Universidad del Valle S. No. 24 A - 11. Bogotá
 Oficina Centralización, Departamento CLM 710001 No. 14. Diciembre de 2019. Actualización Regim
 00582029 de No. 212801, Inscripción y Transmisiones de No.

Fecha: 30 / 07 / 2020 9:01
 Fecha Prog. Entrega: 31 / 07 / 2020



GUIA No.: 9120803492

REMITENTE
 CLL 10 NUM 4 40 OFICINA 407 EDIFICIO BOL SA DE OCCIDENTE
 DELIO ANDRES VARGAS GUERRERO
 Teléfono: 3128842120
 Ciudad: CALI
 País: COLOMBIA
 Email: FACULTAD@SERVENTREGA.COM

FECHA DEL REMITENTE
 NOMBRE LEGIBLE Y D.I.J.

DESTINATARIO	GIE 211	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
		Ciudad: GINEBRA	
		VALLE	P. CONTADO
		NORMAL	M.T. TERRESTRE

CR 2 # 3 - 33
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA
 Teléfono: 5555555555 D.I./NIT: 2333
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000
 e-mail:

Dice Contener DOCUMENTOS
 Ctas. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5.000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Seguro: \$ 300
 Vr. Manejaria expres: \$ 5.300
 Vr. Total: \$ 5.600
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg)
 Peso (Vol) / Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión SE0000019678597
 No. Bolea seguridad:
 No. Subreporte:
 No. Guia Retorno Subreporte:

GUIA No. 9120803492



FECHA Y HORA DE ENTREGA

CONFIRMACION A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

CONDICIONES en la entrega:

El remitente debe asegurarse de que los documentos del paquete que se envían por correo certificado en la página web de Serventrega S.A. sean correctamente llenados y verificados antes de ser enviados al Centro de Soluciones, que recibe el correo certificado antes de partir. Para asegurar el envío seguro de los documentos, el remitente debe asegurarse de que los documentos estén correctamente llenados y verificados antes de ser enviados al Centro de Soluciones. Para el procesamiento de paquetes, verifique el estado de entrega y el estado de los documentos en el sitio web. Para el procesamiento de paquetes, verifique el estado de entrega y el estado de los documentos en el sitio web.



Centro de Soluciones

CONFIRMACION No 1

AUTORIZA DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: CALI VALLE
 DIRECCION: CLL 10 NUM 4 40 OFICINA 407 EDIFICIO BOL SA DE OCC
 CODIGO POSTAL: 760044
 OBSERVACIONES: DOC SE OFRECE EN VARIAS OCASIONES NO HAY QUIEN RECIBA NO SE LOGRA COMUNICACION SE PROCEDE A DEVOLVER AL REMITENTE
 CONCEPTO DEVOLU CERRADO SEGUNDA VEZ
 Fecha Confirmación: 08/06/2020 08:59:32
 Regional Confirma: OCCIDENTE
 Usuario: ACOSTYA

400
 005
 A01



9120803492

Contestación de demanda ejecutiva

ARANGO ABOGADOS ASESORES S.A.S. <arangoabogadosyassociados@gmail.com>

10/08/2020 2:49 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ginebra <j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

Contestación demanda ejecutiva 1.pdf; Correo certificado.pdf;

Cordial saludo

Comendidamente en el presente correo adjunto Contestación de demanda ejecutiva con radicado 019- 00482, demandante CONDOMINIO CAMPESTRE SAN FELIPE demandado OSCAR GUERRERO ORRES, la misma fue remitida por correo certificado en los términos establecidos por la ley pero fue devuelta al remitente.

Atentamente,

ELIO ANDRES VARGAS GUERRERO

C.No. 1.144.033.333 de Cali (Valle del Cauca)

P.No. 229.122 del C.S.J.

Nota: Acuso recibo

ARANGO ABOGADOS Y ASOCIADOS
Asesorías Jurídicas Integrales S.A.S.

Calle 10 No. 4-40 Oficina 407.
Edificio Bolsa de Occidente.
Telefax: (572) 8880065
Cali - Colombia.

10/08/2020
DCC
2:49 PM
Juzgado Promiscuo
Secretaria
Ginebra V.